

PRESAS BARROSA, C., *El patrimonio histórico eclesiástico en el derecho español*, Servicio de Publicaciones e intercambio científico da Universidade de Santiago de Compostela, 1994, 145 pp.

La Constitución española dispone, en su artículo 45, que los poderes públicos garantizarán la conservación del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, incluyendo este mandato el deber de promover el enriquecimiento de dicho patrimonio. Como es sabido, una gran parte de ese patrimonio tiene carácter eclesiástico por lo que podría surgir la duda de la amplitud del mandato constitucional y, por tanto, si este mandato constitucional dirigido a los poderes públicos se extiende, también, al patrimonio eclesiástico. No ha querido el constituyente que pudiera, siquiera, plantearse dicha duda, y, por ello, en el mismo precepto precisa que tal mandato comprende a todo el patrimonio «cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad».

Esta precisión excluye cualquier tipo de abstencionismo de los poderes públicos respecto a la conservación del patrimonio eclesiástico radicado en España, ya que se trata de un patrimonio que, al margen de su titularidad jurídica, se encuentra enraizado en la historia, tradiciones y cultura de los pueblos de España y, por eso, se considera como un patrimonio propio de las comunidades en que se encuentra radicado, sin perjuicio de los derechos propios de quien ostenta la legítima titularidad jurídica. Este planteamiento, sin embargo, y la propia amplitud del mandato constitucional podría generar otra serie de dudas y susceptibilidades respecto a una posible política expansiva de los poderes públicos, que pudiera traducirse en la adopción de medidas expropiatorias, cuando no pudiera garantizarse, por el propio titular jurídico del patrimonio, la adecuada conservación del mismo.

Los Acuerdos firmados por el Estado y la Iglesia Católica en 1979 y, en concreto, el relativo a Enseñanza y Asuntos Culturales eliminan cualquier suspicacia al respecto, al establecer una cláusula en la que la Iglesia Católica reitera su voluntad de continuar poniendo al servicio de la sociedad su patrimonio histórico, artístico y documental. Para hacer efectivo este compromiso la Iglesia declara que concertará con el Estado las bases para hacer efectivos el interés común y la colaboración de ambas partes, con el fin de preservar, dar a conocer y catalogar ese patrimonio cultural en posesión de la Iglesia, de facilitar su contemplación y estudio, de lograr su mejor conservación e incluir cualquier caso de pérdidas en el marco del artículo 46 de la Constitución.

Hasta aquí hemos enunciado el marco de intenciones que inspira las relaciones Iglesia y Estado en relación con la protección del patrimonio eclesiástico, añadiendo como un primer instrumento de ejecución de estas intenciones la creación de una Comisión Mixta. Presentado el problema y las primeras intenciones de las partes afectadas cabe preguntarse cómo se han desarrollado y ejecutado hasta ahora estas directrices y cuál es la situación actual del problema.

Para responder a estas cuestiones la profesora Concepción Presas Barrosa ha escrito el libro que estamos presentando. Conocedora ampliamente del tema objeto de estudio, como ya demostró en anteriores publicaciones, la Autora aborda con rigor y precisión el estudio del patrimonio eclesiástico, primero desde la perspectiva de la legislación eclesiástica, y, después, desde la problemática de la legislación española. Resultan muy interesantes sus consideraciones sobre el pensamiento pastoral conciliar sobre el Arte y su dependencia de las necesidades litúrgicas que demandan los tiempos modernos. Más adelante, y tras un minucioso estudio de la legislación canónica, advierte, también, que si bien quedan demasiados aspectos sin especificar en el Código de Derecho canónico, ello no debe interpretarse como una laguna, sino más bien como la posibilidad de generar una normativa particular desde las conferencias episcopales o las propias diócesis, de acuerdo con las características y singularidades de cada lugar.

El núcleo del trabajo de la Prof. Presas se refiere, sin embargo, a lo que ella denomina el CASO ESPAÑOL, parte en la que aborda el estudio de la compleja legislación española sobre el particular. Tras matizar el concepto de bien cultural, la legislación aplicable a los bienes artísticos de la Iglesia, el concepto de enajenación en relación con el Patrimonio Histórico Eclesiástico Hispano, se ocupa, finalmente, del tratamiento jurídico del patrimonio histórico en posesión de la Iglesia desde el punto de vista de las Comunidades Autónomas. El análisis riguroso y preciso de la normativa aplicable se complementa con interesantes observaciones sobre las deficiencias, lagunas y posibles reformas del sistema establecido; al respecto, resultan muy sugerentes los comentarios sobre la participación de las Comunidades Autónomas en las tareas de colaboración en la conservación del patrimonio eclesiástico.

La ausencia de iniciativas a nivel central —durante el período de gobierno socialista— se ha visto compensada, en esta materia, con la actividad de las Comunidades Autónomas, reflejada en la firma de Acuerdos de la generalidad de las Comunidades con la representación territorial de la Iglesia Católica sobre protección y conservación del patrimonio eclesiástico radicado en cada Comunidad. Una mayor proximidad del problema y una más acusada sensibilidad hacia el mismo han propiciado una actitud más diligente y eficaz en la aportación de soluciones al grave problema de la conservación del patrimonio histórico eclesiástico en cada una de las Comunidades Autónomas. Por ello, expresamos nuestra plena coincidencia con C. Presas, cuando advierte «cómo, en el orden autonómico, cabe vislumbrar un grado de operatividad y de facilidad en concretar acuerdos que no tiene posible parangón con los escuetos logros obtenidos a nivel estatal. La vía de la gestión autonómica es la llamada, sin duda, a responsabilizarse de este importante patrimonio».

Sirva esta apretada síntesis como una invitación a la lectura de esta monografía, que viene a sumarse a las aportaciones que un selecto sector de la eclesiasticística española está realizando en los últimos tiempos en esta materia y, en el que se encuentra, como antes hemos mencionado, la Prof. Presas, con anteriores y sugestivas aportaciones, que esperamos continúen enriqueciéndose con nuevos estudios, siguiendo la línea de investigación iniciada ya desde hace unos años.